

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta o la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácilobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRAJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. á Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 Febrero 1907.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El empleo en la pesca marítima y fuvial de la dinamita ó de otros explosivos y sustancias venenosas ó corrosivas será considerado como un ataque á la propiedad común, constitutivo de delito de daños en cantidad siempre superior á cincuenta pesetas, y penado con la extensión que marca el art. 577 del Código penal común.

Queda prohibida la tenencia á bordo de las embarcaciones de pesca de la dinamita ó cualquier otro explosivo y materias venenosas ó corrosivas, bajo la pena que se menciona en el párrafo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el art. 13 de la ley de 18 de Marzo de 1895, y sustituido por el siguiente:

«Art. 13 Cuando por virtud de alguno de los proyectos á que esta ley se refiere se procediese á nuevas construcciones en la zona expropiada, los propietarios de las fincas que se construyan en los solares resultantes no tributarán por el concepto de contribución de inmuebles durante los primeros veinte años por mayor suma que la que en conjunto estaba impuesta á las fincas que ocupaban el mismo suelo antes de la reforma, mas si fuese menor el tipo de tributación que se acordase durante ese tiempo, le será aplicado dicho beneficio. Los Ayuntamientos no podrán imponer á las nuevas edificaciones derecho de licencia de obras ni otros arbitrios que gravan los materiales de construcción ó la apertura y primer destino de los nuevos edificios.»

Art. 2.º Se declara subsistente la exención del impuesto de derechos reales y traslación de bienes,

tal como está consignada en el art. 14 de la ley de 18 de Marzo de 1895, de las adquisiciones de fincas sujetas á la expropiación forzosa por virtud de la misma ley y de las primeras enajenaciones de los solares que resulten.

Art. 3.º Se declaran subsistentes los beneficios que otorga el art. 15 de la repetida ley respecto al uso del papel sellado.

Art. 4.º Las mencionadas exenciones de los artículos 14 y 15 de la ley de 18 de Marzo de 1895, que se declaran subsistentes por la presente, no podrán derogarse sino en virtud de precepto expreso de otra ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Las solicitudes de las Comunidades de regantes ó Asociaciones de propietarios para establecer nuevos riegos ó mejorar los existentes con los beneficios de la ley deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 1 por 100 del presupuesto.

Art. 2.º La fianza que fija el artículo anterior deberá elevarse al 5 por 100 después de haber sido otorgada la concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta 9 Febrero 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Caza.

Debiendo empezar la veda el 15 del actual, según ordena el art. 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, y quedando desde dicho día al 31 de Agosto inclusive prohibida la caza de toda clase, exceptuando la de palomas, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde 1.º de Agosto en los predios en que se hayan levantado las cosechas, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; debiendo prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardas municipales y particulares jurados, ejerzan la más escrupulosa vigilancia en

evitación de que se caese durante dicho período ó queden sin observar las disposiciones que exige la ley mencionada.

Zaragoza 13 de Febrero de 1907.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotmayor.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

EDICTO

Habiéndose liquidado en 6 de Agosto del pasado año, por el Inspector de la Renta de alcohol en esta capital á la Sociedad Juve, Gili y Piñol el talón de adeudo núm. 86, importante mil ciento cinco pesetas, y no habiendo prestado su conformidad á aquella liquidación, ni hecho efectivo su importe hasta la fecha aquella sazón ocial, ya disuelta, é ignorándose además el paradero de los socios, esta Administración de Hacienda ha acordado notificar por conducto de los periódicos oficiales á dichos señores, concediendo un plazo de quince días, á partir de la fecha de publicación del presente edicto, para que se personen en esta Administración de Hacienda á hacer efectiva dicha cantidad, y caso de transcurrir el citado plazo sin hacerlo, proceder como hubiere lugar.

Zaragoza 11 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1906, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días.

Fuentejalón 11 de Febrero de 1907.—El Alcalde accidental, Melchor Martínez.

El reparto de consumos, formado para el año 1907, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que ocrean del caso.

Encinacorba 11 de Febrero de 1907.—El Alcalde, José Cabeza.

Lista electoral definitiva, formada por este Ayuntamiento, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Comisionarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de siete Concejales y le constituyen en la actualidad los siguientes:

Concejales.

D. Sixto Puértolas Tobías, D. Vicente Cadena Lapeña, D. Pablo Puértolas Garofa, D. Harío Ineva Lapeña. (Existen tres vacantes).

Mayores contribuyentes.

Miguel Cadena Pintado, Florencio Pintre Orta, Joaquín de Baya Grassa, Pablo Cadena Pintado, Antonio Domingo Lorente, Jacinto Mozota Moz-

ta, Raimundo Julián Paesa, Manuel Cadena Pintre, José Domingo Lorente, Manuel Pintre Ortín, Bernabé Burillo Mozota, Manuel Vicente Aliaga, Miguel Cadena Pintre, Ignacio Cadena Lapeña, Santos Paesa Serrano, Isidro Mozota Mozota, José Mozota Lázaro, Faustino Burillo Mozota, Antonio Mozota Mozota, Victoriano Mozota Mozota, Pantaleón Mozota Mozota, Joaquín Paesa Grassa, José Marsallá Vicente, Juan Vicente Cadena, Pascual Vicente Vicente, Manuel Serrano Paesa, José Vicente Vicente, Eusebio de Val Rigal.

María 11 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Sixto Puértolas.—El Secretario, Santiago Ibáñez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, en la causa que en el mismo se instruye sobre estafas de ropas atribuidas á Petra Casanova, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, lavandera de oficio, que habitó en la calle de la Sombra, número tres, de cuyo domicilio desapareció hace más de tres meses, llevándose las llaves, se cita á la referida Petra Casanova para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración acerca de las estafas á la misma atribuidas, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se cita por medio de la presente cédula á cuantas personas se consideren perjudicadas, como propietarias de las prendas que hubieren confiado para ser lavadas, á la referida Petra Casanova, por haberse encontrado en el domicilio de ésta varias papeletas de empeño de diferentes prendas empeñadas por la misma, y que se detallan en los resguardos expedidos por los dueños de las casas de préstamos, con igual apercibimiento de, caso de que no comparezcan, les parará el mismo perjuicio.

Zaragoza nueve de Febrero de mil novecientos siete.—El Actuario, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Ardanny Prida, Juez municipal, ejerciente Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Agustín Clavería Vicente, de veinticuatro años, hijo de José y María, gitano, soltero, cesterero, natural de Zuera, vecino de esta ciudad, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiéncia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligéncia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza nueve de Febrero de mil novecientos siete.—José Ardanny Prida.—El Escribano, por D. J. Emperador, el Oficial habilitado, Antonio Ibáñez.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa contra María Bastarrachea, por atentado, se cita á Francisco García, que dijo habitar Coso, ciento uno, piso cuarto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, á prestar declaración como testigo en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza nueve de Febrero de mil novecientos siete.—P. D. J. Emperador, El Oficial habilitado, Antonio Ibáñez.

Calatayud.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa contra Juan Pérez Becerril y otros, sobre homicidio, ha mandado en providencia de esta fecha se cite en forma á Ramón Aznar Gaspar, vecino de Oseja, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que los días veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de Febrero próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza á la vista en juicio oral de la expresada causa, apercibiéndole que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Calatayud nueve de Febrero de mil novecientos siete.—El Escribano, Pascual Burillo.

Logroño.

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Hace saber: Que el día dieciocho de Noviembre del año próximo pasado, y de la casa señalada con el número ciento treinta y tres de la calle Mayor y domicilio de D.^a Celedonia Perezmarzo Fernández, se robaron los efectos siguientes: Un mantón de Manila, fondo blanco, bordado en colores. Dos rosarios de plata, uno con cuentas negras, y el otro todo de dicho metal. Dos medallas del mismo metal, una de ellas con el busto de la Virgen del Pilar y la otra con la del Amor Hermoso. Unos pendientes de oro con diamantes. Una sortija del mismo metal, esmaltada con tres diamantes. Un imperdible negro. Doce onbieros de plata. Un cazo y seis cucharillas del mismo metal, marcados todos con las iniciales M. R. P. Un billete del Banco de España de veinticinco pesetas, ocho duros en plata en distintas monedas. Cuatro duros en calderilla en monedas de cinco y diez céntimos empaquetados. Un par de pendientes de oro. Un dije de plata. Unos anteojos de marfil.

Y para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que sea puesto á disposición de este Juzgado la persona ó personas en cuyo poder se hallaren dichos objetos y no justificasen su legítima procedencia.

Dado en Logroño á seis de Febrero de mil novecientos siete.—Anselmo Sanz—P. S. M., Zacarías Brezmes.

JUZGADOS MUNICIPALES

Orcajo.

D. Vicente Casas Hernández, suplente Juez municipal del pueblo de Orcajo;

Hago saber: Que para pago de principal y costas del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Pascual Agustín Cortés, contra D. José Valenzuela Guillén, se sacará la venta en pública subasta, por el precio de tasación, las fincas siguientes, sitas en este término municipal, y como de la propiedad del referido Valenzuela Guillén:

1.º Un campo seco, cereales y viñedo, sito en la partida Hoya del Horno, de dos hectáreas y nueve áreas de tierra, que linda al Norte con camino, al Sur con Nicolás Casas y Remigio Agustín, al Este con Gregorio Marco y Cirilo Valenzuela y al Oeste con Mariano Martín Romero: tasado en mil doscientas pesetas.

2.º Tercera parte indivisa de una casa y pila de ciento veinte alquezas ó hectolitros, sita en el Barrio Alto, número veintinueve: tasada dicha tercera parte en doscientas pesetas.

3.º Tercera parte indivisa de una finca, que consta de corral, paridera y arriñal, sita en el Barrio Alto, sin número conocido: tasada dicha tercera parte en cuarenta pesetas.

4.º Tercera parte indivisa de un pajar y pila de ciento sesenta alquezas ó hectolitros, sitos en el Barrio Alto, sin número conocido: tasada dicha tercera parte, en sesenta pesetas.

5.º Un campo seco y regadío, sito en la partida Solana de la Fuente, de una hectárea y noventa áreas de tierra, que linda al Norte con Cirilo Valenzuela, al Sur con Ramón Marco, al Este con herederos de José Valenzuela Serrano y al Oeste con Ramón Marco: tasado en mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barrio Alto, el día veinte de Febrero próximo, á las nueve, advirtiéndose:

1.º Que para mayor facilidad en la adquisición de las fincas que se subastan, se han dividido éstas en dos lotes, constituyendo uno, la primera finca reseñada, y otro las cuatro restantes.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cédula personal y una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas ó lote que se trate de adquirir.

3.º que no existen títulos de propiedad de las expresadas fincas, siendo de cuenta del comprador el practicar las diligencias para ello.

4.º Que no se admitirá proposición alguna inferior á las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Orcajo á treinta de Enero de mil novecientos siete.—Vicente Casas.—P. S. M., Leopolda G. Perruca.

JUZGADOS MILITARES

Melilla.

D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de esta Plaza y de la seguida contra el confinado del presidio militar de esta plaza Mariano Espiridión Gracia Blasco; por el delito de fuga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Mariano Espiridión Gracia Blasco, natural de Chartre, provincia de Zaragoza, hijo de Florencio y de Rosa, casado, de cincuenta y cinco años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro quinientos setenta milímetros, pelo canoso, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara regular, boca regular, barba poblada, color sano, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Ledesma, número tres, de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de fuga de la prisión militar en que se encontraba sufriendo condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del fugado Mariano Espiridión Gracia Blasco y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, como lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Melilla á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.—Antonio Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Crédito de Zaragoza.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que se preceptúa en el art. 24 del Estatuto de la misma, tiene acordado convocar á Junta general ordinaria, para el domingo 24 del actual, á las diez de la mañana, en el salón de actos del Establecimiento.

Tienen derecho de asistencia á Junta general los accionistas que, treinta días antes del señalado para la celebración de la sesión, tengan inscritas á su nombre seis ó más acciones, los cuales podrán recoger sus cédulas de entrada en la Secretaría del Banco, durante los días del 18 al 23 del corriente. Zaragoza 12 de Febrero de 1907.—El Director primero, M. Baselga y Ramírez.—El Secretario, Fernando Castán.

IMPRESA DEL HOSPICIO